

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

R.E-SERCOP-2025-0148 Se expiden reformas a la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 “Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP–”	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

011-CG-2025 Se expide el Reglamento para el uso de los servicios en línea de la CGE	8
012-CG-2025 Se expide el Reglamento para las notificaciones electrónicas que efectúa la CGE	26

**RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0148****LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “...*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...*”;
- Que,** el artículo 226 de la norma constitucional establece: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;
- Que,** el artículo 288 de la norma ibídem dispone: “...*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “...*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...*”;
- Que,** el artículo 130 del Código ibídem señala: “...*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley...*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “...*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia,*

publicidad; y, participación nacional...”;

Que, el artículo 7 de la LOSNCP dispone: “...*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley...*”;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “...*1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública...*” “...*8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales...*” “...*10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público...*”;

Que, el artículo 10, numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la norma precitada establece: “... *El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública...*” “...*4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados...*” “...*9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley...*”;

Que, el artículo 14 de la misma Ley establece lo siguiente: “...*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública ...*”;

Que, el artículo 21 de la LOSNCP dispone que: “*El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública ...*” “... *La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de*

COMPRASPÚBLICAS...”;

- Que,** el artículo 8, numerales 6 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las siguientes: “... 6. *Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial...*” “...14. *Expedir la normativa secundaria necesaria, con apoyo y coordinación de la Unidad de Análisis Financiero, para supervisar y controlar el cumplimiento de normas de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos por parte de proveedores del Estado...*”;
- Que,** el artículo 9, numeral 4 del cuerpo reglamentario citado señala que, son atribuciones de la Directora o Director General, entre otras, la siguiente: “... 4. *Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio...*”;
- Que,** el artículo 9.1, numerales 1, 4 y 5 de la normativa precitada señala: “...*El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP...*” “...4. *Cualquier resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental...*”;
- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...*El Servicio Nacional de Contratación Pública en ejercicio de su facultad reguladora adecuará la normativa secundaria a las normas contenidas en el presente Reglamento...*”;
- Que,** mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encontraba publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** el artículo 8 de la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, por la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establecía que: “...*Todas las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional*

del Servicio Nacional de Contratación Pública la información pertinente de todos los procedimientos precontractuales, salvo aquellos que no requieren de publicación de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General...”;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 1 de Agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, expidió la Normativa Secundaria, mediante la cual se derogó la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016.

Que, la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 1 de Agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, actual Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, no establece la obligatoriedad para que las entidades contratantes suban al portal la documentación relacionada con la afectación presupuestaria que provengan de la Aplicación del Numeral 2 del Artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como son los convenios de pago o cualquier otro instrumento relacionado.

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPYFP, dispone que: *“...Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.- El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso...”;*

Que, el artículo 117 del COPYFP, establece que una obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: *“...1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo...”;*

Que, la Procuraduría General del Estado, en varios pronunciamientos, respecto de la aplicabilidad del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ha señalado que: *“...El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior...” “...deberá observar los procedimientos previos de contratación, a fin de evitar a futuro, que se reciban obras o servicios o se adquieran bienes, y en general, se asuman obligaciones, sin cumplir los procedimientos que previamente dispone*

la Ley...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República designó a la Ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, es necesario regular la publicación en el Portal Institucional del SERCOP, de la información relacionada con convenios de pago y demás instrumentos provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que generan afectación presupuestaria, a fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y control, de igual manera seguir con la lucha contra la corrupción, en todo el ciclo del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia, con el artículo 8, numeral 6 y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP–”

Art. 1.- A continuación del artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 7.- Información de documentos que generan afectación presupuestaria.- Todas las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, los convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Esta información será publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, a través de la herramienta habilitada para el efecto, con toda la documentación de respaldo, que justifique la aplicación de dichas figuras jurídicas, mismas que deberán ser reportadas por las entidades contratantes, en el término máximo de 10 días de suscrito el convenio de pago o los instrumentos provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

Art. 2.- Agréguese a continuación de la Disposición General Undécima, la siguiente:

“Duodécima.- La información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, publicada en el Sistema Oficial de

Contratación del Estado – SOCE, constituye información pública y podrá ser revisada por los Organismos de Control del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, el Servicio Nacional de Contratación Pública adecuará el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, a efectos de habilitar en la herramienta informática, las opciones correspondientes para publicar la información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- A efectos de que el SERCOP elabore y publique las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes en el término de 30 días contados a partir de la habilitación de la herramienta informática, procederán a publicar la información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, suscritos a partir del 1 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo de la Coordinación Técnica de Operaciones del SERCOP. Encárguese a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental, la gestión de la publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DEBORAH CRISTINE
JONES FAGGIONI**

Ing. Deborah Jones Faggioni

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 6 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS DEL RIO
MORALES**

Abg. José Luis Del Río Morales

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



ACUERDO No. 011-CG-2025

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el número 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función de la Contraloría General del Estado expedir normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *"... Notificaciones en general. - Las notificaciones que deban efectuarse relacionadas con los procedimientos que ejecuta el ente de control se harán en el correo electrónico constante en el Acuerdo de uso de Medios o Servicios Electrónicos o contratos celebrados con el Estado. También podrá notificarse en el casillero electrónico provisto por la Contraloría General del Estado, en caso de tenerlo..."*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos establece normas comunes en materia de trámites administrativos que son de observancia y aplicación por parte de las instituciones que conforman el sector público, y entre sus políticas para la simplificación de trámites dispone la reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada;

Que, la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos entre sus principios enunciados en el artículo 3 contempla: *"Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se*

generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.”; y, “Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.”;

Que, la citada Ley en su artículo 18 establece como obligaciones de las entidades públicas, entre otras, “Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.”;

Que, la Contraloría General del Estado, mantiene en su sitio web el acceso a los “**SERVICIOS EN LÍNEA**”, para proporcionar a las instituciones bajo su ámbito de control y ciudadanía en general, medios tecnológicos para facilitar la gestión de los trámites administrativos que ejecuta el Organismo Técnico de Control;

Que, con Acuerdo 006-CG-2020 de 05 de marzo de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 487 de 08 de abril de 2020, se expidió el *Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web*, y sus reformas expedidas en la Disposición Reformatoria Única del Acuerdo 013-CG-2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 19 de agosto de 2021 y Disposición Reformatoria Única del Acuerdo 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 09 de agosto de 2022; y,

Que, es necesario actualizar la normativa interna relacionada con el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su sitio web.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y la Ley,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto.- Establecer el procedimiento para el registro, acceso y uso de los medios o servicios electrónicos, en adelante “*Servicios en línea*”, que la Contraloría General del Estado provee a través de su sitio web.

Artículo 2. Servicios en línea.- La Contraloría General del Estado, a través de su sitio web, provee de servicios en línea que pueden ser utilizados por personas naturales y jurídicas de derecho privado o público; y, por el Organismo Técnico de Control.

Los servicios referidos posibilitan el registro, emisión, transmisión y recepción de información generada dentro de los procedimientos administrativos realizados por la Contraloría General del Estado, conforme sus competencias legales y constitucionales. Los productos derivados del uso de estos servicios, incluyendo las notificaciones electrónicas, tendrán plena validez jurídica y serán

aceptados por los usuarios al momento de su registro y suscripción en el sistema, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Los usuarios que accedan a los servicios en línea regulados en el presente acuerdo aceptan, desde el momento de su registro, la validez y obligatoriedad de los productos tecnológicos generados por dichos servicios, incluyendo notificaciones electrónicas, documentos emitidos y otros relacionados. Dicha aceptación se entenderá como parte integral del registro en el sistema y del uso continuo de los servicios proporcionados por la Contraloría General del Estado.

Artículo 3. Acceso.- Para acceder a los servicios en línea de la Contraloría General del Estado, las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público deberán ingresar a la dirección www.contraloria.gob.ec y seleccionar la opción **“SERVICIOS EN LÍNEA”**.

SECCIÓN I

DEL REGISTRO DE USUARIOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA

Artículo 4. Usuarios nuevos.- Para acceder a los servicios en línea de la Contraloría General del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público deberán ingresar a la opción **“Servicios en línea”**, seleccionar **“regístrese aquí”** y consignar la siguiente información, según sea el caso:

- a) Persona natural:** Apellidos y nombres; número de cédula o pasaporte cuando se trate de personas extranjeras; correo electrónico personal único (no serán admitidos los dominios “.gob.ec”, institucionales, ni de organizaciones nacionales o internacionales); dirección domiciliaria actual (país, ciudad, calle principal, número, calle secundaria, sector de referencia); número de teléfono convencional o número de teléfono celular; número de teléfono de un contacto; apellidos y nombres del contacto; nombre de usuario; entre otra información que sea requerida por el servicio en línea.
- b) Persona jurídica de derecho público:** Las máximas autoridades de las instituciones públicas designarán al servidor público responsable del uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado.

El servidor público designado deberá ingresar a la opción **“ Servicios en línea ”** y registrar la siguiente información:

- b.1)** De la Institución Pública: nombre, dirección domiciliaria actual de la institución pública, señalando la provincia, ciudad, parroquia, calle principal, número, calle secundaria, sector de referencia, número de teléfono convencional.
- b.2)** Del responsable del uso de los servicios en línea: apellidos y nombres completos, número de cédula o pasaporte en caso de personas extranjeras, correo electrónico institucional, detalle de la unidad administrativa en la que labora; entre otra información que sea requerida por el servicio en línea.

- c) Persona jurídica de derecho privado: Número de RUC; razón social; apellidos y nombres del representante legal; número de cédula del representante legal o del pasaporte cuando se trate de personas extranjeras, correo electrónico de la entidad, dirección domiciliaria actual de la entidad (país, ciudad, calle principal, número, calle secundaria, sector de referencia), número de teléfono convencional de la entidad; entre otra información que sea requerida por el servicio en línea.

Artículo 5. Declaración de responsabilidad.- Para registrarse, acceder y utilizar los servicios en línea, las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público deberán suscribir el "Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado", el cual podrá ser descargado en la opción "**SERVICIOS EN LÍNEA**", según corresponda:

- Anexo 1.1 Persona Natural
- Anexo 1.2 Persona Jurídica de Derecho Público
- Anexo 1.3 Persona Jurídica de Derecho Privado

Con la suscripción del Acuerdo referido, las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público declaran su responsabilidad en cuanto a la información ingresada y la utilización de los servicios en línea que provee la Contraloría General del Estado; y, aceptarán los términos y condiciones para su uso.

Artículo 6. Documentos habilitantes.- Una vez realizado el registro en la opción "**Servicios en línea**", los usuarios cargarán o presentarán los siguientes documentos habilitantes para la validación del registro de información y posterior activación de usuario y contraseña:

a) Persona natural:

- a.1) Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado suscrito por el usuario (**Anexo 1.1**);
- a.2) Cédula o pasaporte cuando se trate de personas extranjeras; y,
- a.3) Certificado de votación del último sufragio, para quienes estén obligados a ejercerlo.

b) Persona jurídica de derecho público:

- b.1) Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado suscrito por el servidor público designado para los efectos por la máxima autoridad de la entidad u organismo público (**Anexo 1.2**);
- b.2) Carta de autorización suscrita por la máxima autoridad de la entidad u organismo solicitante, de conformidad con el modelo (**Anexo 2**);
- b.3) Cédula o pasaporte (cuando se trate de personas extranjeras) del servidor público designado; y,
- b.4) Certificado de votación del último sufragio del servidor público designado, para quienes estén obligados a ejercerlo.
- b.5) En caso del uso del módulo de "Contratación Pública", carta de autorización suscrita por el representante legal, de conformidad con el modelo (**Anexo 2**); y, documentos escaneados de: cédula o

pasaporte, según corresponda, y certificado de votación de los designados en calidad de usuarios administrador u operador.

- b.6) En caso del uso del módulo facilitador "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", carta de autorización suscrita por el representante legal, de conformidad con el modelo **(Anexo 2)**; y, documentos escaneados de: cédula o pasaporte, según corresponda, y certificado de votación de los designados en calidad de usuarios administrador u operador.

c) Persona jurídica de derecho privado:

- c.1) Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado suscrito por el representante legal de la entidad de que se trate **(Anexo 1.3)**;
- c.2) Cédula o pasaporte (cuando se trate de personas extranjeras) del representante legal;
- c.3) "Certificado de cumplimiento de obligaciones y de existencia legal" otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- c.4) Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil; y,
- c.5) Registro Único de Contribuyentes – RUC.

Artículo 7. Presentación y registro de documentos habilitantes.- Los documentos habilitantes serán entregados en formato digital o físico, conforme lo siguiente:

I) En la ventanilla virtual: Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, y los servidores públicos deberán ingresar al sitio web www.contraloria.gob.ec, opción "Servicios en línea" - "Recepción de Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos y documentos habilitantes", y cargar la información y documentos de acuerdo al tipo de solicitud realizada;

- El "Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado" y las cartas de autorización, según corresponda, suscritas con firmas electrónicas válidas y verificables.
- La cédula, pasaporte, certificado de votación y demás documentos habilitantes deberán digitalizarse de forma clara y legible, y cargarse en formato PDF. Será admisible cargar la cédula o pasaporte en formato digital verificable.
- Los documentos y certificados suscritos electrónicamente deberán cargarse sin alteraciones posteriores a su suscripción.
- No se admitirán archivos escaneados ni digitalizados de documentos suscritos con firma física o manuscrita, imágenes sobrepuestas de firmas electrónicas o escaneados de documentos suscritos electrónicamente.

II) En las ventanillas del balcón de servicios de la matriz y Direcciones Provinciales: Las personas naturales que no sean servidores/as públicos/as, y los servidores/as y trabajadores/as del sector público que, de acuerdo con la normativa vigente no se encuentren obligados a disponer de una firma electrónica en el cumplimiento de sus funciones, podrán presentar la documentación habilitante en formato físico y suscrito con firma manuscrita.

- El "Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado" entregado en dos ejemplares.
- Originales de la cédula o pasaporte y certificado de votación. Será admisible la presentación de la cédula o pasaporte en formato digital verificable.
- No se admitirá la presentación en formato impreso de documentos suscritos con firma electrónica.

Este trámite es personal; sin embargo, bajo responsabilidad y justificación de la persona natural, la presentación de la documentación habilitante podrá ser realizada a través de un tercero, en cuyo caso, adicionalmente, se deberá presentar lo siguiente:

- Carta de autorización dirigida al Contralor General del Estado, debidamente suscrita por el interesado y por la persona autorizada **(Anexo 3)**.
- Copias de la cédula o pasaporte (cuando se trate de personas extranjeras) y del certificado de votación, del interesado.
- La persona autorizada a realizar el trámite presentará el original de la cédula o pasaporte (cuando se trate de personas extranjeras). Será admisible la presentación de este documento en formato digital verificable.

Artículo 8. Verificación de documentación.- La documentación habilitante será verificada y validada por el personal de la Contraloría General del Estado, quienes realizarán el contraste con la información disponible en las bases de datos públicas o a través de procesos de interoperabilidad.

Los Acuerdos de uso de medios o servicios electrónicos originales y suscritos, y las cartas de autorización o de designación según sea el caso, se archivarán en la gestión de Documentación y Archivo Institucional de la matriz o en las Direcciones Provinciales, según el lugar de recepción; los demás documentos habilitantes serán devueltos cuando sean físicos. Los documentos habilitantes cargados en formato digital y/o electrónico se mantendrán en el repositorio con las debidas seguridades y accesos.

Artículo 9. Activación del usuario.- Cumplida la presentación y verificación de los documentos habilitantes, se activará el usuario y se enviará el respectivo aviso al correo electrónico proporcionado por el solicitante. Con la activación del usuario la entidad de control asignará un casillero electrónico de acuerdo con el número de cédula/pasaporte y correo electrónico consignado en el "Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado".

El usuario y contraseña son intransferibles y corresponden únicamente a la persona natural o jurídica que registró la información y adjuntó la documentación para su activación; y, su utilización se sujeta a lo estipulado en el "Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado" suscrito.

Artículo 10. Recuperación de contraseña.- Para la recuperación de la contraseña, la persona natural o jurídica ingresará a la opción **"Servicios en línea"** y seleccionará **"Olvidó su contraseña"**, debiendo registrar lo siguiente:

- a) Persona natural:** número de cédula o pasaporte, correo electrónico personal registrado y filtros de autenticidad.
- b) Persona jurídica de derecho público:** número de cédula o pasaporte, correo electrónico institucional y filtros de autenticidad del servidor público responsable del uso de los medios electrónicos y servicios en línea que la Contraloría General del Estado provee.
- c) Persona jurídica de derecho privado:** número de RUC, correo electrónico registrado y filtros de autenticidad.

Si la persona natural o jurídica registra la información requerida por los filtros de autenticidad, el aplicativo informático, de forma inmediata, enviará al correo electrónico declarado por el solicitante una contraseña temporal.

Si, por el contrario, olvidó la información registrada en los filtros de autenticidad, para recuperar la contraseña deberá solicitar el reseteo a través del sitio web www.contraloria.gob.ec, opción "**Servicios en línea**" - "**Reseteo**" cargando los siguientes documentos:

- Petición escrita suscrita con firma electrónica, dirigida al Contralor/a General del Estado, solicitando el reseteo de la contraseña;
- La cédula o pasaporte, y el Registro Único del Contribuyente cuando corresponda a persona jurídica de derecho privado, deberán digitalizarse de forma clara y legible, y cargarse en formato PDF. Serán admisibles estos documentos en formato digital verificable.

Las personas naturales que no sean servidores públicos podrán solicitar el reseteo de la contraseña en el balcón de servicios de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, de acuerdo a su ubicación geográfica, presentando los siguientes documentos:

- Petición escrita suscrita con firma física o manuscrita, dirigida al Contralor/a General del Estado, solicitando el reseteo de la contraseña;
- Original de la cédula o pasaporte. Serán admisibles estos documentos en formato digital verificable.

Previo al reseteo y otorgamiento de la nueva contraseña se verificará la documentación habilitante que haya sido presentada.

En caso de que no tenga acceso al correo electrónico personal, se procederá a actualizar la información conforme lo señalado en el artículo 12 de este instructivo.

Artículo 11. Desactivación.- Cuando exista la necesidad de reemplazar al servidor público que fue designado para el acceso y uso de los servicios en línea; se haya producido cambio del representante legal de la persona jurídica de derecho privado; o, existan circunstancias que comprometan la seguridad e integridad de la información recibida por los usuarios, la máxima autoridad de la entidad pública o el representante legal de la entidad privada en funciones, en forma inmediata, requerirán por escrito a la Contraloría General del Estado la desactivación de los accesos concedidos, el usuario y la contraseña.

La máxima autoridad de la entidad u organismo público establecerá los controles internos necesarios sobre el usuario y contraseña del servidor público designado para el acceso a los servicios en línea.

Tanto las máximas autoridades de entidades públicas, como los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado son responsables del uso y administración del correo electrónico de la entidad.

Para solicitar la activación de un nuevo usuario y contraseña se seguirá las disposiciones sobre registro de usuarios nuevos, conforme el presente Acuerdo.

Los aplicativos que cuenten con la funcionalidad de desactivación de usuarios, mantendrán la información sobre la decisión adoptada por la máxima autoridad, sin que sea necesario la remisión del requerimiento por escrito a la Contraloría General del Estado.

Artículo 12. Actualización de datos.- Las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público son responsables de mantener actualizada la información registrada conforme el presente acuerdo; por lo tanto, cualquier cambio en la información registrada (nombres de delegados, representantes legales, razón social, correos electrónicos y datos de contacto) deberá ser reportado en la opción **“Actualizar información de registro”**, que estará disponible en cada uno de los servicios en línea.

Si la persona natural o jurídica de derecho privado o público decide actualizar la información de registro, deberá suscribir un nuevo *"Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado"* (Anexos 1.1, 1.2 o 1.3, según sea el caso), de conformidad con lo señalado en el artículo 7.

Independientemente de la actualización referida, el casillero electrónico provisto por la Contraloría General del Estado mantendrá las notificaciones electrónicas y continuará con su funcionalidad, sin que las personas jurídicas públicas o privadas puedan alegar el desconocimiento de las notificaciones que les correspondan, por los cambios de información que, siendo de su responsabilidad, no fueron oportunamente registrados en el sistema del Organismo de Control.

Artículo 13. Veracidad de la información.- La Contraloría General del Estado implementará controles posteriores para verificar la veracidad de la información proporcionada por los usuarios; y, cuando el caso lo amerite, procederá de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás disposiciones legales que sean del caso.

SECCIÓN II

DE LA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 14. Validación de información.- Los servidores públicos designados por la máxima autoridad de la entidad a la que representan, podrán realizar la validación de la información proporcionada a través del sitio web de la Contraloría General del Estado, accediendo a los servicios en línea, a los que fueron autorizados a través del Anexo 2, con su usuario y contraseña e ingresando el código del documento o el número del código de barras del documento a verificarse y otros parámetros solicitados por el aplicativo informático.

SECCIÓN III

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD

Artículo 15. Seguridad.- Toda la información que se genere a través de los “Servicios en línea” del sitio web de la Contraloría General del Estado, sea en pantalla, documento electrónico o impreso, incorporará controles de seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores públicos de la Contraloría General del Estado relacionados con el registro, acceso y uso de los servicios en línea, guardarán absoluta reserva de toda la información y documentación a la que tengan acceso; el incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación del régimen disciplinario.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, será responsable de la administración, actualización, funcionalidad e implementación informática en la plataforma tecnológica del registro y acceso a los servicios en línea en el sitio web de la Contraloría General del Estado.

TERCERA.- La Secretaría General y Direcciones Nacionales Administrativa y Servicios, Talento Humano y de Tecnología de la Información y Comunicaciones, coordinarán las acciones necesarias para la dotación de personal y medios informáticos para la implementación del servicio a brindarse en los balcones de servicios a nivel nacional de la Contraloría General del Estado, conforme al presente Acuerdo.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y Secretaría General, en el área de sus competencias, brindarán a las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público la orientación e información necesaria sobre el registro, acceso y uso de los servicios en línea que la Contraloría General del Estado provee a través de su sitio web.

QUINTA.- En toda normativa y documentos que referencie a la *"Declaración de responsabilidad para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web"* se entenderá que se trata del *"Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado"*.

SEXTA.- Las *"Declaraciones de responsabilidad para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web"*, suscritas, así como los documentos habilitantes, que se encuentran en custodia de la Contraloría General del Estado, mantendrán su validez legal, mientras el usuario no proceda con su actualización por los casos previstos en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Oficial de Seguridad de la Información en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en el término de 45 días, implementarán los desarrollos tecnológicos

correspondientes para la aplicación de los controles de seguridad y validación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo 006-CG-2020 de 05 de marzo de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 487 de 08 de abril de 2020, mediante el cual se expidió el *Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web*, y sus reformas expedidas en la Disposición Reformatoria Única del Acuerdo 013-CG-2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 19/agosto/2021 y Disposición Reformatoria Única del Acuerdo 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 09 de agosto de 2022; así como, todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Comuníquese:



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, el cinco de marzo de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

Apellidos y Nombres completos del peticionario
 Fecha y hora de generación
 Número de Documento generado
 Control de seguridad 1, ..., Control de seguridad (n)

ANEXO 1.1 - Persona Natural



ACUERDO DE USO DE MEDIOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS

Yo, (**apellidos y nombres completos de la persona natural**), en adelante "El Usuario", con número de identificación (**número de cédula o pasaporte**), en (**ciudad – país**), el (**fecha y hora de la emisión del Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos**), en relación a los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General del Estado (CGE) para el uso de los servicios en línea que provee a través de su sitio web, acuerdo y declaro expresamente lo siguiente:

1. Que la documentación e información registrada en los sistemas de la CGE, para la obtención de una cuenta (Usuario y contraseña) que permita el acceso a los servicios en línea que proporciona la entidad, cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa emitida para los efectos; por lo tanto, dicha documentación es verídica y de mi exclusiva responsabilidad.
2. Que asumo la total responsabilidad por el buen uso de la cuenta (Usuario y contraseña) que me sea asignada al momento de suscribir el presente acuerdo. Por lo tanto, como titular de la cuenta, admitiré como propias la falta de cuidado, la indebida reserva y el mal uso o el uso efectuado por terceros, autorizados o no, que ocasione o no perjuicios.
3. Declaro como correo electrónico **único y personal** (**no serán admitidos los dominios ".gob.ec", institucionales, ni de organizaciones nacionales o internacionales**) el siguiente: **xxxxx@xxxx.xxx**; y, como información de contacto la que se detalla a continuación: **dirección domiciliaria actual (ciudad/calle principal/ número/ calle secundaria/ sector de referencia), teléfono convencional, teléfono celular, teléfono de un contacto, referencia del contacto y nombre de usuario.**

En cuanto a las condiciones de uso de los servicios en línea provistos por la CGE, acuerdo y acepto lo siguiente:

1. Acepto actualizar de forma oportuna la clave asignada por la CGE por una de propia autoría, misma que será personal e intransferible; y, cuya custodia y buen uso será de mi responsabilidad.

2. Acepto garantizar la actualidad, vigencia y veracidad de la información proporcionada; por lo tanto, me comprometo a su actualización, de ser procedente, en los términos previstos por la normativa aplicable.
3. Acepto usar los servicios en línea habilitados por la CGE en su sitio web institucional y recibir electrónicamente las notificaciones, comunicaciones y convocatorias relacionadas con los resultados de todas las actuaciones administrativas que realice el Organismo técnico de control a través del "Casillero electrónico" y el correo electrónico antes señalado, durante el ejercicio de mis funciones como servidor público, así como posterior a la culminación de estas.
4. Acepto que las notificaciones realizadas en el "Casillero electrónico", por ser un sitio informático bajo el control de la Contraloría General del Estado, se efectuarán de acuerdo con la normativa que para los efectos emita la entidad. Además, consiento que dichas notificaciones surtirán todos los efectos legales a su recepción en el buzón de dicho casillero, por lo que me comprometo a revisarlo periódicamente.
5. Acepto que todas las acciones realizadas en mi calidad de "El Usuario", en el sitio web de la Contraloría General del Estado, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, conforme la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
6. Acepto que la Contraloría General del Estado tiene derecho a negar, restringir o condicionar el acceso a su portal web, de manera total o parcial, a su entera discreción; y, que la entidad de control no será responsable por las pérdidas o daños sufridos en la información ingresada por "El Usuario", ya sea por fallas tecnológicas causadas por el mismo o por actos de terceros.
7. Autorizo a la CGE a recopilar, almacenar, procesar y utilizar mis datos personales, para los fines relacionados con la provisión de los servicios en línea, siempre que estas acciones se realicen con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Para constancia de lo expresado, suscribo el presente documento, en la ciudad de (nombre de la ciudad) provincia de (nombre de la provincia) el día de mes de año.

Firma

Apellidos y Nombres completos de El Usuario
Número de cédula o pasaporte

Apellidos y Nombres completos del peticionario
 Fecha y hora de generación
 Número de Documento generado
 Control de seguridad 1, ..., Control de seguridad (n)

ANEXO 1.2 - Persona Jurídica de Derecho Público



ACUERDO DE USO DE MEDIOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS

Yo, (apellidos y nombres completos de la persona designada por la máxima autoridad de la entidad pública), designado en representación de (nombre de la entidad pública), en adelante "El Usuario", con número de identificación (número de cédula o pasaporte), en (ciudad – país), el (fecha y hora de la emisión del Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos), en relación a los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General del Estado (CGE) para el uso de los servicios en línea que provee a través de su sitio web, acuerdo y declaro expresamente lo siguiente:

1. Que la documentación e información registrada en los sistemas de la CGE, para la obtención de una cuenta (Usuario y contraseña) que permita el acceso a los servicios en línea que proporciona la entidad, cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa emitida para los efectos; por lo tanto, dicha documentación es verídica y de mi exclusiva responsabilidad.
2. Que asumo la total responsabilidad por el buen uso de la cuenta (Usuario y contraseña) que me sea asignada al momento de suscribir el presente acuerdo. Por lo tanto, como titular de la cuenta, admitiré como propias la falta de cuidado, la indebida reserva y el mal uso o el uso efectuado por terceros, autorizados o no, que ocasione o no perjuicios.
3. Declaro como correo electrónico institucional el siguiente: (correo electrónico institucional del servidor/a designado) xxxxx@xxxx.xxx; y, como información de contacto la que se detalla a continuación: unidad administrativa en la que labora el servidor/a designado, dirección domiciliaria actual de la entidad (ciudad/calle principal/ número/ calle secundaria/ sector de referencia), teléfono convencional de la entidad.

En cuanto a las condiciones de uso de los servicios en línea provistos por la CGE, acuerdo y acepto lo siguiente:

1. Acepto actualizar de forma oportuna la clave asignada por la CGE por una de propia autoría, misma que será personal e intransferible; y, cuya custodia y buen uso será de mi responsabilidad.

2. Acepto garantizar la actualidad, vigencia y veracidad de la información proporcionada; por lo tanto, me comprometo a su actualización, de ser procedente, en los términos previstos por la normativa aplicable.
3. Acepto usar los servicios en línea habilitados por la CGE en su sitio web institucional y recibir electrónicamente las notificaciones, comunicaciones y convocatorias relacionadas con los resultados de todas las actuaciones administrativas que realice el Organismo técnico de control a través del "Casillero electrónico" y el correo electrónico antes señalado.
4. Acepto que el casillero electrónico **es de uso institucional**, por lo que cualquier cambio en la información registrada en los sistemas del Organismo de Control (nombres de delegados, razón social, correos electrónicos y datos de contacto), deberá comunicarse inmediatamente a la CGE bajo la responsabilidad de la máxima autoridad en funciones. Así también, consiento en que las notificaciones realizadas a través de dicho casillero, por ser un sitio informático bajo el control de la CGE, se efectuarán de acuerdo con la normativa que emita la entidad, y que tales surtirán todos los efectos legales a su recepción, por lo que me comprometo a revisarlo periódicamente.
5. Acepto que todas las acciones realizadas en mi calidad de "El Usuario", en el sitio web de la Contraloría General del Estado, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, conforme la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
6. Acepto que la Contraloría General del Estado tiene derecho a negar, restringir o condicionar el acceso a su portal web, de manera total o parcial, a su entera discreción; y, que la entidad de control no será responsable por las pérdidas o daños sufridos en la información ingresada por "El Usuario", ya sea por fallas tecnológicas causadas por el mismo o por actos de terceros.
7. Autorizo a la CGE a recopilar, almacenar, procesar y utilizar mis datos personales, para los fines relacionados con la provisión de los servicios en línea, siempre que estas acciones se realicen con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Para constancia de lo expresado, suscribo el presente documento, en la ciudad de (nombre de la ciudad) Provincia de (nombre de la provincia) el día de mes de año.

Firma

Apellidos y Nombres completos de El Usuario

Número de cédula o pasaporte

Apellidos y Nombres completos del peticionario
 Fecha y hora de generación
 Número de Documento generado
 Control de seguridad 1, ..., Control de seguridad (n)

ANEXO 1.3 - Persona Jurídica de Derecho Privado



ACUERDO DE USO DE MEDIOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS

Yo, (apellidos y nombres completos de la persona jurídica de derecho privado), representante legal de (razón social), en adelante "El Usuario", con número de registro único de contribuyente (número de RUC), en (ciudad – país), el (fecha y hora de la emisión del Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos), en relación a los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General del Estado (CGE) para el uso de los servicios en línea que provee a través de su sitio web, acuerdo y declaro expresamente lo siguiente:

1. Que la documentación e información registrada en los sistemas de la CGE, para la obtención de una cuenta (Usuario y contraseña) que permita el acceso a los servicios en línea que proporciona la entidad, cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa emitida para los efectos; por lo tanto, dicha documentación es verídica y de mi exclusiva responsabilidad.
2. Que asumo la total responsabilidad por el buen uso de la cuenta (Usuario y contraseña) que me sea asignada al momento de suscribir el presente acuerdo. Por lo tanto, como titular de la cuenta, admitiré como propias la falta de cuidado, la indebida reserva y el mal uso o el uso efectuado por terceros, autorizados o no, que ocasione o no perjuicios.
3. Declaro como correo electrónico corporativo el siguiente: xxxxx@xxxx.xxx; y, como información de contacto la que se detalla a continuación: **dirección domiciliaria actual de la entidad (ciudad/calle principal/ número/ calle secundaria/ sector de referencia), teléfono convencional de la entidad.**

En cuanto a las condiciones de uso de los servicios en línea provistos por la CGE, acuerdo y acepto lo siguiente:

1. Acepto actualizar de forma oportuna la clave asignada por la CGE por una de propia autoría, misma que será personal e intransferible; y, cuya custodia y buen uso será de mi responsabilidad.
2. Acepto garantizar la actualidad, vigencia y veracidad de la información proporcionada; por lo tanto, me comprometo a su actualización, de ser procedente, en los términos previstos por la normativa aplicable.

3. Acepto usar los servicios en línea habilitados por la CGE en su sitio web institucional y recibir electrónicamente las notificaciones, comunicaciones y convocatorias relacionadas con los resultados de todas las actuaciones administrativas que realice el Organismo técnico de control a través del "Casillero electrónico" y el correo electrónico antes señalado.
4. Acepto que el casillero electrónico **es de uso institucional**, por lo que cualquier cambio en la información registrada en los sistemas del Organismo de Control (representantes legales, razón social, correos electrónicos y datos de contacto), deberá comunicarse inmediatamente a la CGE bajo la responsabilidad del representante legal en funciones. Así también, consiento en que las notificaciones realizadas a través de dicho casillero, por ser un sitio informático bajo el control de la CGE, se efectuarán de acuerdo con la normativa que emita la entidad, y que tales surtirán todos los efectos legales a su recepción, por lo que me comprometo a revisarlo periódicamente.
5. Acepto que todas las acciones realizadas en mi calidad de "El Usuario", en el sitio web de la Contraloría General del Estado, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, conforme la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
6. Acepto que la Contraloría General del Estado tiene derecho a negar, restringir o condicionar el acceso a su portal web, de manera total o parcial, a su entera discreción; y, que la entidad de control no será responsable por las pérdidas o daños sufridos en la información ingresada por "El Usuario", ya sea por fallas tecnológicas causadas por el mismo o por actos de terceros.
7. Autorizo a la CGE a recopilar, almacenar, procesar y utilizar mis datos personales, para los fines relacionados con la provisión de los servicios en línea, siempre que estas acciones se realicen con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Para constancia de lo expresado, suscribo el presente documento, en la ciudad de (nombre de la ciudad) Provincia de (nombre de la provincia) el día de mes de año.

Firma

Apellidos y Nombres completos de El Usuario
Número de RUC

ANEXO 2 – Designación de responsables

Ciudad, (fecha)

Señor

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Ciudad

De mi consideración:

Comunico a usted que he designado en calidad de responsables a: (apellidos y nombres completos, cargo y unidad administrativa) con (cédula o pasaporte....) y correo (s) electrónico (s) institucional (es), quienes están autorizados para registrarse como usuarios de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado.

- ☐ "cgeMovilización"- Emisión de Órdenes de Movilización
- ☐ "cgeDeclaraciónPatrimonialJurada"- Validación de la Declaración Patrimonial Jurada
- ☐ "cgeCertificados"- Validación del Reporte de la Información Personal que consta registrada en la Base de Datos Institucional
- ☐ "cgeContratacionPublica (Administrador)"- Registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados
- ☐ "cgeContratacionPublica (Operador)"- Registrar y generar la información de las solicitudes "Informe de Pertinencia"
- ☐ "cgeRegistroCumplimientoRecomendaciones (Administrador)"- Visualizar consultas y reportes que arroja el aplicativo y deshabilitar a los usuarios operadores o administradores, en los casos que corresponda.
- ☐ "cgeRegistroCumplimientoRecomendaciones (Operador)"- Registrar las actividades/tareas que conforman el plan de acción y los medios de verificación que evidencian el cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

Firma

Nombre de la máxima autoridad, representante legal

Cargo

Notas: La carta deberá contener el logotipo de la entidad pública solicitante.

ANEXO 3 – Autorización a terceros en el país

Ciudad, (fecha)

Señor
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
Ciudad

De mi consideración:

Yo, (nombres y apellidos de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica) con (cédula o pasaporte), por este medio confiero autorización a (nombres y apellidos de la persona autorizada), con (cédula o pasaporte), para que en mi nombre y representación ejecute las gestiones y presente la documentación que corresponda al trámite de acceso y uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado, en razón de que no lo puedo realizar de forma personal por el siguiente motivo

En tal virtud, todas las acciones y omisiones en las que incurrieren quienes suscribimos esta autorización, serán de nuestra absoluta responsabilidad sin que, por tanto, sus eventuales efectos y consecuencias legales puedan atribuirse al Organismo Técnico de Control.

Atentamente,

Firma
(nombres y apellidos de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica)
(cédula o pasaporte)

Firma
(nombres y apellidos de la persona autorizada)
(cédula o pasaporte)

**ACUERDO No. 012-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, número 1, dispone: *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*, y en el número 7 determina que el derecho de las personas a la defensa incluirá, entre otras, las siguientes garantías: *"a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones."*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 Ibidem, establece que *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*;

Que, el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"... Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales..."*;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador define a la Contraloría General del Estado como el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el número 3 del artículo 212 Ibidem establece como función de la Contraloría General del Estado, el expedir normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el número 37 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina como deber del organismo técnico de control el *"Observar los derechos constitucionales individuales y las garantías del debido proceso en los informes que emita."*;

Que, la Ley Orgánica para el Ahorro y Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción, sustituyó el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado por el siguiente *"... Notificaciones en general.- Las notificaciones que deban efectuarse relacionadas con los procedimientos que ejecuta el ente de control se harán en el correo electrónico constante en el Acuerdo de uso de Medios o Servicios Electrónicos o contratos celebrados con el Estado. También podrá notificarse en el casillero electrónico provisto por la Contraloría General del Estado, en caso de tenerlo. La notificación será válida siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario. Toda notificación electrónica deberá estar firmada electrónicamente.- En caso de desconocerse el domicilio electrónico para la notificación electrónica, podrá realizarse la notificación personal o por boleta y ante la falta de esto, se notificará por la prensa en forma individual o colectiva, dicha publicación contendrá los nombres y apellidos de los involucrados, las funciones que ejerzan o hayan ejercido y las razones de la notificación.- Cuando la notificación se produjere en persona, por correo electrónico o por boleta, el plazo previsto en el artículo 53 de esta Ley, se contará desde el día hábil siguiente. Si se efectuare por publicación por la prensa, ocho días después de la fecha de la publicación por la prensa.- Si durante la realización de la auditoría gubernamental aparecieren personas vinculadas con el examen que no hubieren sido notificadas desde el principio en razón de que no era previsible su participación o responsabilidad, éstas deberán ser notificadas de manera inmediata debiéndose brindar todas las facilidades y términos excepcionales para que ejerciten en debida forma el derecho de defensa, sin que la falta de notificación inicial provoque la nulidad o impugnación, por este hecho de los resultados de auditoría. De ser necesario, los plazos para resolver se prorrogarán, previa la decisión motivada del Contralor General del Estado, por el tiempo necesario para garantizar el cumplimiento de las garantías del debido proceso.- En el curso del examen los auditores gubernamentales mantendrán comunicación con los servidores de la entidad, organismo o empresa del sector público auditada y demás personas relacionadas con las actividades examinadas.- Al finalizar los trabajos de auditoría de campo, se dejará constancia de que fue cumplida la comunicación de resultados y la conferencia final en los términos previstos por la ley y las normas profesionales sobre la materia."*;

Que, con Acuerdo 009-CG-2024 de 23 de febrero de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 07 de marzo de 2024, se expidió el Reglamento para las Notificaciones Electrónicas que efectúa la Contraloría General del Estado; y,

Que, en virtud de las reformas normativas precitadas, es necesario actualizar las disposiciones que regulan el proceso de notificaciones electrónicas efectuadas por este Organismo Técnico de Control.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y la Ley,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS QUE EFECTÚA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las notificaciones electrónicas que la Contraloría General del Estado efectúa dentro de todos los procedimientos previstos en la normativa vigente, para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este instrumento serán de cumplimiento obligatorio por parte de las unidades administrativas que efectúan notificaciones electrónicas dentro de los procedimientos de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás instrumentos normativos.

Artículo 3.- Notificación electrónica.- Es el acto mediante el cual se comunica a los administrados y/o sujetos de control, a través de un mensaje de datos, el contenido de las actuaciones administrativas derivadas de los procedimientos que ejecuta el Organismo de Control.

Esta notificación se realizará en el correo electrónico del administrado y/o sujeto de control, constante en el *"Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado"*; en el correo electrónico de los contratistas del Estado, registrado en un contrato público; y, en el *"Casillero electrónico"* provisto por la Contraloría General del Estado, conforme los términos del referido acuerdo.

También se podrá notificar al correo electrónico del abogado patrocinador, procurador judicial o apoderado, siempre que cuente con la autorización legalmente emitida, según corresponda, por los administrados y/o sujetos de control, dentro de los procedimientos que ejecuta la Contraloría General del Estado.

El casillero electrónico mantendrá las notificaciones y documentación recibidas y continuará con su funcionalidad independientemente de la actualización del correo electrónico que se fije en el *"Acuerdo de uso de medios o servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado"*.

Artículo 4.- Unidades administrativas que emiten notificaciones electrónicas.- Las unidades administrativas, incluyendo las de auditoría interna de las diferentes entidades a nivel nacional, realizarán las notificaciones electrónicas dentro de los procedimientos que ejecuten, de conformidad con la Ley

Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás instrumentos normativos.

Artículo 5.- Sistemas institucionales para notificaciones electrónicas.- La Contraloría General del Estado realizará las notificaciones electrónicas a través de los sistemas institucionales implementados para el efecto.

Los titulares de las unidades administrativas que requieran realizar notificaciones electrónicas para el cumplimiento de sus funciones designarán para esta actividad a uno o más servidores/as, de acuerdo a su necesidad.

Durante la ejecución de la auditoría gubernamental, los titulares de las unidades de auditoría externa e interna asignarán al Jefe/a de Equipo como responsable de las notificaciones electrónicas.

Las Secretarías de las Direcciones Nacionales de: Predeterminación de Responsabilidades; Responsabilidades; Recursos de Revisión; y, Recaudación y Coactivas, son las responsables de la ejecución de las notificaciones electrónicas en sus respectivos ámbitos de acción.

Artículo 6.- Constancia de transmisión y recepción de la notificación electrónica.- Para la notificación por correo electrónico se entenderá por transmisión cuando la notificación electrónica ingresa en un sistema de información que no está bajo control de la Contraloría General del Estado. Se entenderá por recepción cuando la notificación electrónica ingresa al sistema de información señalado por el destinatario.

La notificación en el casillero electrónico, por ser un sitio informático bajo el control de la Contraloría General del Estado, se entenderá realizada cuando esta se encuentre disponible en el citado casillero.

La constancia de transmisión y recepción de la notificación electrónica será el reporte generado por el aplicativo informático de la Contraloría General del Estado. En dicho reporte constará la fecha y hora de la transmisión y recepción de la notificación. Las unidades administrativas responsables de la notificación electrónica verificarán que dicha constancia cumpla con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y este Reglamento para garantizar el debido proceso. Las notificaciones electrónicas surtirán efecto legal a partir del día hábil siguiente de su transmisión y recepción.

Para efectos de contabilización de términos y plazos establecidos en la normativa vigente, correspondientes al derecho a la defensa y deberes de los administrados y/o sujetos de control, las notificaciones electrónicas, surtirán efecto legal a partir del día hábil siguiente de su transmisión y recepción.

En caso de que el reporte informático no permita disponer de la constancia antes referida, o que de los datos que proyecte se evidencie que la notificación electrónica ha sido rechazada o devuelta, el o los servidores/as encargados de la notificación procederán conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Subcontralor/a General del Estado, Subcontralor/a de Auditoría y titulares de las unidades administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El funcionamiento de los sistemas institucionales para notificaciones electrónicas será responsabilidad de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

TERCERA.- Los servidores/as responsables de las notificaciones electrónicas dentro de cada unidad administrativa de la Institución, se encargarán de ingresar y actualizar en el referido sistema institucional para notificaciones electrónicas, los datos relacionados con el correo y casillero electrónico y demás información de contacto fijados por los administrados y/o sujetos de control relacionados con los procedimientos que ejecuta este Organismo Técnico de Control, y de las personas autorizadas para recibir notificaciones a su nombre.

CUARTA.- Los casilleros electrónicos provistos por la Contraloría General del Estado a las personas que suscribieron la *"Declaración de responsabilidad para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web"*, continuarán habilitados para la recepción de avisos, documentos y actos administrativos emitidos por la institución dentro de los procedimientos administrativos que ejecuta este organismo de control.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo 009-CG-2024 de 23 de febrero de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 07 de marzo de 2024, mediante el cual se expidió el Reglamento para las Notificaciones Electrónicas que efectúa la Contraloría General del Estado; así como, todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Comuníquese:



Firmado electrónicamente por:
XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, el cinco de marzo de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.-



firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.